



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATO No. 003 de 2018

**PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA CLIENTE NO REGULADO, PARA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
Y
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P**

OBJETO: Compraventa de energía eléctrica para cliente no regulado, en nivel de tensión II, para el campus principal de la sede, en el tipo de contrato pague lo consumido, a partir del 01 de abril de 2018.

COMPRADOR: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA

VENDEDOR: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P.

Entre los suscritos, mayores de edad y domiciliados en Palmira, a saber: **JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.535.356 expedida en Popayán (C), en su calidad de Vicerrector según Resolución de Rectoría No. 1234 del 04 de Noviembre de 2015 y Acta de Posesión 621 de noviembre 06 de 2015, y quien por delegación conferida en el Numeral 10 del Artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este Contrato se denominará **EL COMPRADOR**, de una parte; y de la otra parte, **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, también mayor de edad, vecino de Medellín (A), identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín (A), quien obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P**, identificada con **NIT 800249860-1**, sociedad domiciliada en Yumbo (Valle del Cauca), en su condición de Representante Legal, personería que se acredita mediante el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 05 de marzo de 2018, y para efectos del presente contrato se denominará **EPSA**, que en su conjunto se denominarán **"las Partes"**, se ha celebrado el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica, dentro de la modalidad comercial de suministro, que se expresa en las cláusulas siguientes: **PRIMERA - REGIMEN JURIDICO:** a) Este contrato se rige e interpretará según las leyes vigentes de la República de Colombia, en especial por las leyes 142 y 143 de 1994, el

CONTRATO No. 003-2018 - PALMIRA, MARZO 13 DE 2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Código de Redes, el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, las reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, por los Acuerdos para la Operación expedidos por el Consejo Nacional de Operación y demás normas vigentes y aplicables. **b)** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del contrato, de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas. **c) EL COMPRADOR** tiene acceso al mercado no regulado, en razón de que su demanda de potencia o de energía cumple con los límites establecidos para contratar el suministro de energía eléctrica en el mercado competitivo, que según lo dispuesto por la Resolución CREG 131 de Diciembre 23 de 1998, a partir del primero (1°) de enero del año 2000, equivale a 0.1 MW o a 55 MWh. **SEGUNDA - DEFINICIONES:** **a) Pague lo consumido:** Tipo de contrato en que el agente comprador paga (a precios de contrato) la totalidad de su consumo de energía eléctrica suministrada por el agente vendedor. **b) Tarifas monomías:** Es el cargo equivalente que comprende una tarifa por KWH consumido. **c) CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas. **d) Peaje Regional:** Cargo asociado al uso del Sistema de Transmisión Regional, el cual está comprendido por las redes regionales o interregionales de transmisión de energía eléctrica, conformado por el conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados que operan a tensiones menores de 220 kV y que no pertenecen a un Sistema de Distribución Local. **e) Peaje Nacional:** Cargo asociado al uso del Sistema de Transmisión Nacional, el cual está comprendido por el conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados y transformadores con sus respectivos módulos de conexión que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV. **f) Generador:** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica. **g) Comercialización de Energía Eléctrica:** Actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica. **h) Distribución de Energía Eléctrica:** Es la actividad de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kV. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de energía eléctrica. **i) Usuario No Regulado:** Para todos los efectos regulatorios, es una persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a un valor en MW o a un consumo mensual mínimo de energía en MWh, definidos por la Comisión, por instalación legalizada, a partir de la cual no utiliza redes públicas de transporte de energía eléctrica y la utiliza en un mismo predio o en predios contiguos. Sus compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente entre el comprador y EPSA. Adicionalmente debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 131 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **j) Sistema de Intercambios Comerciales - SIC:** Conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Operación que permiten definir las obligaciones y acreencias de generadores,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central. El SIC incluye el proceso de liquidación del valor de los intercambios, la preparación y actualización del estado de cuenta de cada generador y comercializador que participa en la bolsa de energía y de los transportadores, y la facturación, pago y recaudo del valor de las transacciones realizadas en la misma bolsa. **k) Sistema Interconectado Nacional - SIN:** Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios. **l) Consumo de Energía Reactiva:** Cantidad de kilovars-hora transportados a través de las redes que conforman los Sistemas de Transmisión Regional y Sistemas de Distribución Local y registrados mediante los equipos de medida de energía reactiva ubicados en las fronteras comerciales de los respectivos usuarios. **TERCERA - OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA CLIENTE NO REGULADO, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018. **CUARTA - ALCANCE DEL OBJETO:** Por disponibilidad presupuestal y continuidad de los beneficios otorgados por ser cliente no regulados, se requiere que la prestación del servicio se lleve a cabo a partir del primero (1) de abril del año 2018, en nivel de tensión II, para el campus principal de la Universidad Nacional de Colombia Sede de Palmira, en el tipo “pague lo consumido”. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de este contrato es durante el período comprendido entre el primero (1) de abril del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). **PARAGRAFO PRIMERO:** Si a la terminación del presente contrato, **EL COMPRADOR** cumpliendo los requisitos para mantenerse en el mercado No Regulado, decide pasar al mercado regulado, deberá permanecer en este mercado por un periodo mínimo de tres años, en términos de lo indicado en el artículo 1 de la resolución CREG 183/2009. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La fecha de iniciación antes indicada es válida siempre y cuando se registre ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, con la debida oportunidad, el punto de frontera comercial de **EL COMPRADOR** atendido por **EPSA**. De lo contrario, la fecha de iniciación de este contrato será la del registro efectivo ante el ASIC. **PARAGRAFO TERCERO - SITIO DE ENTREGA DE LA ENERGIA:** **EPSA** suministrará toda la energía eléctrica requerida por **EL COMPRADOR** en el sitio de entrega: Carrera 32 No. 12-00 Vía Candelaria, municipio de Palmira (Valle). **SEXTA - TIPO DE CONTRATO:** El presente contrato es del tipo “Pague lo Consumido”. **SEPTIMA - PRECIO DE LA ENERGIA:** El precio de la energía eléctrica que **EPSA** se obliga a vender a **EL COMPRADOR** corresponde a un precio de generación más comercialización de \$192,25 por cada kWh consumido dado al mes base de enero del año 2018, indexación IPP precio dado al mes de enero de 2018 y que se indexará mensualmente de acuerdo con la variación porcentual del índice de precios de la oferta interna, establecido por la entidad competente. **Energía Reactiva:** En las horas del periodo de facturación en el que el consumo de energía reactiva de **EL COMPRADOR** exceda el cincuenta por ciento (50%) de su consumo de energía activa (kWh), el exceso de energía reactiva consumida se liquidará de acuerdo con la regulación vigente. **Cargos Regulados:** Estos cargos cuyos valores regulatoriamente debe asumir **EL COMPRADOR** y no forman parte del precio de la energía, comprenden los servicios del Centro Nacional de Despacho (CND), Centro Regional de Control (CRC), Sistema de Intercambios Comerciales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

(SIC), Contribución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Contribución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), Restricciones, Transporte Nacional y Regional, Cargos por Pérdidas de Energía en el Transporte Nacional y Regional. **Contribución de Solidaridad:** En términos de la legislación vigente, este valor es pagado por **EL COMPRADOR** y no forma parte del precio de la energía eléctrica. Corresponde a la contribución que pagan todos los usuarios industriales, comerciales y residenciales de estratos 5 y 6, para subsidiar a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3; **EL COMPRADOR** está exento del factor de contribución de solidaridad de acuerdo con lo dispuesto en la ley 142 de 1994. **OCTAVA - FACTURACION Y FORMA DE PAGO:** **EPSA** liquidará y facturará mensualmente el suministro de energía a **EL COMPRADOR**. La energía medida será afectada por los factores de pérdidas reconocidos conforme a lo dispuesto por la reglamentación vigente, para obtener la energía referida al nivel de generación. El vencimiento de la factura será a los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso que **EL COMPRADOR** incurra en mora de pago, deberá reconocer a **EPSA** un interés equivalente a la tasa máxima legal moratoria certificada por la Superintendencia Financiera, vigente en la fecha de efectuarse el pago. Los pagos que realice **EL COMPRADOR** se aplicarán a los intereses de mora y luego a capital, de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse glosas a la factura, estas deberán ser informadas por escrito a **EPSA** a través del ejecutivo de la UEN Ciudades asignado y remitida dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura. No obstante la glosa, la factura en su parte aceptada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo su fecha de vencimiento. Una vez aclarada la glosa, el valor ajustado se aplicará en la factura siguiente y si la misma es a favor de **EPSA**, **EL COMPRADOR** reconocerá un interés bancario corriente efectivo anual sobre el valor glosado desde la fecha de vencimiento de la factura glosada hasta la fecha de pago, y en caso de que el valor glosado sea a favor de **EL COMPRADOR**, no habrá lugar al cobro de intereses moratorios. **NOVENA - OBLIGACION DE EPSA E INCUMPLIMIENTO:** **A)** Constituye obligación de **EPSA**, vender la energía eléctrica consumida por **EL COMPRADOR** a los precios establecidos en la Cláusula Quinta de este contrato. **B)** La no venta de la energía eléctrica en las condiciones y precios estipulados en la Cláusula Quinta de este contrato, constituye causal de incumplimiento de **EPSA**. **C)** No constituye causal de incumplimiento por parte de **EPSA**, la no venta de la energía eléctrica requerida, cuando la misma se deba a restricciones en el suministro de energía o por racionamiento de energía o potencia decretadas en el ámbito nacional o por limitaciones en las redes de transmisión o de transporte de energía. **DECIMA - OBLIGACION DEL COMPRADOR E INCUMPLIMIENTO:** **A)** **EL COMPRADOR** se obliga a comprar y a pagar a **EPSA**, la energía eléctrica consumida durante el período contratado, a los valores pactados en la Cláusula Quinta de este contrato. **B)** Se entiende como incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la no compra a **EPSA** de la energía eléctrica consumida durante el período contratado, así como el no pago de dos (2) facturas vencidas. **DECIMA PRIMERA - CALIDAD DE LA POTENCIA SUMINISTRADA Y CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** El correspondiente Operador de Red (OR) responderá por la calidad del servicio y por la calidad de la potencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG No. 097 del 26 de septiembre de 2008 y todas aquellas que la modifiquen, reformen, sustituyan o adicionen; por lo tanto,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

es entendido por las partes que las cláusulas del presente contrato solamente rigen la relación comercial de las partes contratantes. **DECIMA SEGUNDA - PUNTO DE MEDICION:** Todos los equipos de medición que se requieran para la ejecución del Contrato, serán de propiedad de **EL COMPRADOR**, estando a su cargo el mantenimiento y reposición de los mismos. La totalidad del equipo de medida deberá cumplir con lo establecido en el Código de Redes y en las Resoluciones vigentes y aplicables, o en las que las modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan expedidas por la CREG. **PARAGRAFO: EL COMPRADOR** por tener la calidad de Usuario No Regulado, tal como lo establecen las Resoluciones de la CREG, deberá instalar equipos de medición horaria con una línea celular APN dedicada y exclusiva para ser interrogados en cualquier momento. **DECIMA TERCERA - SUSPENSION Y CORTE DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:** a) En el evento de que **EL COMPRADOR** incurra en mora en el pago de una (1) factura, **EPSA** podrá suspender la prestación del servicio de energía eléctrica, previo aviso a **EL COMPRADOR**, dado con cinco (5) días calendario de anticipación a la suspensión. b) Si la mora en el pago persiste, cumpliéndose el segundo mes de incumplimiento, **EPSA** podrá dar por terminado el presente contrato, lo cual dará lugar al consecuente corte del servicio de energía eléctrica. c) En el evento en que **EL COMPRADOR** incumpla con lo previsto en las diferentes normas legales, reglamentarias y regulatorias, en su calidad de usuario del servicio de energía eléctrica, **EPSA** podrá dar por terminado el presente contrato, lo cual dará lugar al consecuente corte del servicio de energía eléctrica. **PARAGRAFO:** Lo anterior, no es excluyente del cobro de las sanciones a que haya lugar. **DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, dará lugar al pago de una sanción pecuniaria por un valor equivalente a dos (2) veces la última factura cancelada por **EL COMPRADOR**, que pagará la parte que incumpliere a la otra parte, como única indemnización por el incumplimiento, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, todo de conformidad con las normas vigentes y aplicables. **DECIMA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor indeterminado, dada la forma de pago, cantidades y precios objeto del suministro. **PARÁGRAFO:** Para efectos fiscales y presupuestales, **EL COMPRADOR** tiene un monto de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS moneda corriente (\$1.344.621.513 m/cte), más la contribución financiera (4x1000), para un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$1.350.000.000 m/cte), para un periodo de treinta y seis (36) meses; cuya distribución anual se proyecta de la siguiente manera: Con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40-5001 del 13 de febrero de 2018, con recursos de la vigencia 2018: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS moneda corriente (\$358.565.737 m/cte) más contribución financiera (4x1000), para un total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$360.000.000). Con cargo a vigencias futuras autorizadas mediante Resolución de Rectoría No. 162 del 7 de febrero de 2018, así: • Vigencia futura del año 2019: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS moneda corriente (\$448.207.171m/cte) , más contribución financiera (4x1000), para un total CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$450.000.000 m/cte). • Vigencia futura del año 2020,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS moneda corriente (\$430.278.884 m/cte) más contribución financiera (4x1000), para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$432.000.000 m/cte). • Vigencia futura del año 2021, CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS moneda corriente (\$107.569.721 m/cte) más contribución financiera (4x1000), para un total de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$108.000.000 m/cte). NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que genere el suministro de energía para cliente no regulado. **DECIMA SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la UEN Ciudades de **EPSA** y por parte de **EL COMPRADOR** del Ingeniero JAIRO ANDRÉS LONDOÑO JARAMILLO, Jefe de la Oficina de Informática y Comunicaciones de la Sede Palmira. **DECIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, es decir por causas fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no impliquen falta o negligencia de éstas. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación Colombiana, incluyendo pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que la CREG expida sobre la materia. Las causales de fuerza mayor deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado. Dentro de los diez (10) días siguientes, la parte afectada entregará a la otra todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que se pueda requerir. **DECIMA OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE:** De acuerdo con el Parágrafo 2° del Artículo 519 del E. T., para todos los efectos legales la tarifa de impuesto de timbre aplicable en este contrato es Cero por ciento (0%). **DECIMA NOVENA - GARANTIAS:** EPSA constituirá a favor de **EL COMPRADOR** y a satisfacción de éste, en una compañía de seguros legalmente establecida **1)** Una póliza de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del presente contrato más seis (6) meses. **2)** Una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare **a)** Predios, labores y operaciones. **b)** Responsabilidad civil patronal. **c)** Contratistas y subcontratistas. **d)** Vehículos propios y no propios, equivalente a mínimo trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con vigencia igual a la duración del presente contrato. **VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a la interpretación de las cláusulas y de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en la ejecución del mismo, será resuelta en primera instancia directamente por las partes; si llegare a fracasar la etapa, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria. **VIGÉSIMA PRIMERA - REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD:** Es obligación de **EPSA** registrar el presente contrato ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, una vez se encuentre perfeccionado, requisito indispensable para su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información contenida en el presente contrato y en los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

documentos que hacen parte del mismo estará sometida a la confidencialidad entre las partes salvo que sea solicitada por las autoridades reguladoras competentes. **VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN:** 1) Las partes no podrán ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. 2) En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de cada una de las partes, la otra acepta anticipadamente que se cedan todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que la sustituya. **VIGÉSIMA CUARTA - MANIFESTACIONES:** 1) En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea nocivo para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes, proveedores y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. **VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Mediante la celebración del presente contrato, **EPSA** asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando **EPSA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **EL COMPRADOR** dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor del **COMPRADOR** y a cargo de **EPSA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo. **VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual del **COMPRADOR**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación del contrato **EPSA** deberá remitir al supervisor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002. **VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD.** EPSA se obliga para con **EL COMPRADOR** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el Registro Presupuestal. Para su legalización y ejecución requiere: Constitución por parte de la **EPSA** de las garantías exigidas, las cuales serán aprobadas por **EL COMPRADOR**. **TRIGÉSIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca - República de Colombia). **DOMICILIO DEL COMPRADOR:** Carrera 32 No. 12-00 Vía Candelaria, Palmira - teléfono 2868813. **DOMICILIO DE EPSA:** Calle 15 No. 29B-30 Acopi, Yumbo, teléfono 3210000 - línea telefónica 018000112115, desde línea celular 032 3210115 y correo electrónico servicioalcliente@epsa.com.co.

Para constancia, se firma el presente contrato en Palmira a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
SEDE PALMIRA

EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P.

JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS
Vicerrector

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal